



002

## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BOSCO", domiciliada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, mediante comunicación de 17 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 3 de agosto y 24 de julio 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1437 SFA/DDR/MAGAP de 14 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

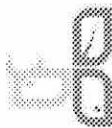
EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Ganaderos "SAN JUAN BOSCO", domiciliada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS SAN JUAN BOSCO





## CAPITULO I CONSTITUCION, DURACIÓN, OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Ganaderos “**SAN JUAN BOSCO**”, domiciliada en la ciudad de San Juan Bosco, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, de este Estatuto, el reglamento Interno de aplicación que se dictará, y por lo establecido en las Leyes pertinentes.

**ART. 2.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en casos previstos en las leyes de la república y el presente estatuto.

**ART. 3.-** La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales ni sindicales.

### DE LOS OBJETIVOS Y FINES

**ART. 4.- De los fines de la Asociación:**

El objetivo principal de la Asociación es contribuir al aumento de la producción y productividad ganadera, comercialización de leche y carne, industrialización de sus derivados, y la sostenibilidad del medio ambiente.

**ART. 5.- De los objetivos de la Asociación**

- a) Promover la integración y el desarrollo en el campo técnico agropecuario de todos los ganaderos de la Asociación;
- b) Buscar fuentes de financiamiento en la obtención de líneas de crédito en condiciones favorables de sus asociados y enmarcadas en el régimen legal;
- c) Gestionar ante los organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales o extranjeros, proyectos de desarrollo que contribuyan a robustecer la producción y la productividad de la actividad agropecuaria de los asociados;
- d) Promover convenios de cooperación con las instituciones públicas y privadas en el campo técnico, científico de producción y comercialización en beneficio de sus asociados;
- e) Instalar un centro de servicios de insumos, implementos agropecuarios, maquinaria y equipos para sus asociados y la comunidad en general;
- f) Mejorar el hato ganadero de los asociados mediante importaciones de pies de cría, semen y embriones mejorados en carne, leche y doble propósito para un mayor rendimiento de las explotaciones pecuarias de los asociados;
- g) Capacitar a los asociados técnico-práctico en los campos agropecuarios y forestales y otros que se estime pertinente;
- h) Impulsar el funcionamiento de centros de acopio para la comercialización y procesamiento de leche de los hatos ganaderos de los asociados y en general;
- i) Gestionar ante los organismos de desarrollo a fin de que se atienda las necesidades de infraestructura que se considere prioritario;
- j) Propender el uso racional de los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente;
- k) Gestionar los sistemas de seguro agropecuario e integral para la producción y sus asociados; y,
- l) Contratar técnicos en el área agropecuaria para el apoyo de la elaboración de





proyectos de producción, capacitación técnica, y conservación de suelos.

## DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 6.- La Asociación de productores de ganado para el cumplimiento de las finalidades se valdrá de todos los medios lícitos como los siguientes:**

- a) Organizar varias comisiones por intermedio de sus delegados;
- b) Organizar seminarios, asambleas, cursos, talleres, pasantías, exposiciones en investigación, producción, comercialización, mejora genética, alimentación y nutrición animal, procesamiento de carne y leche;
- c) Gestionar proyectos agro-ganaderos de carácter sostenible ante las diferentes instituciones financieras, para el beneficio de los socios;
- d) Desarrollar en forma periódica reuniones de Directorio, Asambleas y de Comisiones conformadas;
- e) Informar en forma oportuna y periódica a los socios sobre la situación de la organización y las acciones desplegadas;
- f) Utilizar los medios de comunicación escrito, hablado y televisado para la información y difusión de tecnologías, avances de trabajos, oportunidades de mercado, etc.;
- g) Implementar un Sistema Interno de Control para el impulso de la organización y control de flujo de fondos;

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ART. 7.- CLASES DE SOCIOS: la asociación contará con las siguientes clases de socios:**

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores los ganaderos autónomos de la ciudad San Juan Bosco, cantón San Juan Bosco, provincia Morona Santiago que firmaron el acta constitutiva;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que cumplieren con los requisitos estatutarios, reglamentarios y que fueren aceptados como tales por la asamblea general o la comisión respectiva que previamente lo solicitaren pertenecer a la Asociación adjuntando el certificado de pago del importe fijado para el efecto; y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto..

**ART. 8.- Requisitos para ser socio:**

- a) Ser ganadero Bovino autónomo y desempeñarse en la actividad ganadera en el cantón San Juan Bosco;
- b) Ser ecuatoriano mayor de edad;
- c) Presentar una solicitud por escrito manifestando la voluntad de pertenecer a la Asociación;
- d) Pagar la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General;
- e) Comprometerse con los objetivos de la Asociación;
- f) No pertenecer a ninguna otra organización de similares características;
- g) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, No tener ninguna prohibición legal, civil, ni penal; y,
- h) Ser aceptado por el Directorio o Asamblea General



**ART. 9.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;
- b) Participar en la Asamblea con voz y voto en forma personal o por medio de los representantes debidamente autorizados por escrito o poder especial;
- c) Gozar de todos los beneficios adquiridos por la Asociación ante las instituciones públicas y privadas; y,
- d) Exigir la información necesaria sobre los asuntos administrativos, financieros y otros de la Asociación.

**ART. 10.- Son obligaciones de los socios.**

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas por la asamblea general y organismos directivos;
- b) Cumplir fielmente los cargos directivos y de comisiones que le fueren designados;
- c) Contribuir económica y moralmente para el mejoramiento de la Asociación, especialmente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la asamblea y el directorio;
- d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales, trabajos planificados y todos los eventos programados por la Asociación;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen las directivas y socios de la Asociación;
- f) Fiscalizar las funciones de la directivas y de sus comisiones; y,
- g) Custodiar los libros, documentos que por razón de su cargo los deba tener.

**CAPITULO III  
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNAS**

**ART. 11.- La dirección y administración de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes organismos dentro de su competencia:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales permanentes cuando fuere necesario.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 12.-** Es el máximo organismo de la Asociación, se conformará con todos los socios activos en goce de sus derechos y sus decisiones son obligatorias en el cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios de la Asociación siempre que las mismas no sean violatorias de las disposiciones del Estatuto, Reglamento y la Constitución.

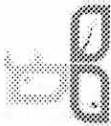
Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias:

**ART. 13.-** La Asamblea General Ordinaria, se realizará el último jueves de cada 3 meses a las 19:00 PM en San Juan Bosco, en el lugar indicado en la convocatoria.

**ART. 14.-** La Asamblea General Extraordinaria, se realizará cuando la urgencia del tema a tratarse lo demande, en el lugar que se acuerde.

**ART. 15.-** La convocatoria: La realizará el Presidente y el Secretario, con sus respectivas firmas, haciendo constar los puntos del orden del día, con ocho días de anticipación para la ordinaria y 48 horas para la extraordinaria, para la convocatoria el Secretario o quien lo reemplazara por alguna razón utilizará los medios con que cuenta.





**ART. 16.-** El Quórum reglamentario para dar inicio a la Asamblea es de la mitad más uno de los Asociados en caso de no contar con el quórum a la hora señalada, se esperará media hora y se dará inicio a la Asamblea con los socios presentes cualquier sea su número, siempre que el particular conste en la convocatoria, las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos de los presentes y estará presidida por el presidente, el vicepresidente o un vocal en el orden del elección

**ART. 17.- Son obligaciones de la Asamblea General**

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Elegir al Directorio;
- c) Expedir reglamentos;
- d) Conocer, aprobar o rechazar los planes de trabajo;
- e) Conocer, aprobar o rechazar los proyectos de investigaciones, producción y comercialización, procesamiento, capacitación, inversiones y otros;
- f) Conocer, aprobar o rechazar los informes del directorio y comisiones;
- g) Aprobar el ingreso de nuevos socios;
- h) Excluir, expulsar a los sancionados y separar a los dirigentes con justa causa;
- i) Suspender, rehabilitar, expulsar a los socios con sujeción al Estatuto, y Reglamento Interno previo conocimiento del informe presentado por el Directorio;
- j) Determinar el monto de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias;
- k) Determinar el valor de los documentos que por Secretaria se soliciten sean los interesados socios o no;
- l) Facultar a los dirigentes realicen los trámites correspondientes;
- m) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- n) Aprobar o modificar el presupuesto anual;
- o) Autorizar la adquisición, venta, o permuta de los bienes de la Asociación, pudiendo ser parcial o total de acuerdo con la necesidad de la Asociación;
- p) Resolver en apelación los problemas que surgieren entre los asociados o de estos con las comisiones o el Directorio o cualquiera de sus miembros;
- q) Interpretar el presente Estatuto y el reglamento cuando sus disposiciones no fueren claras o dieran lugar a dudas; y,
- r) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

**DEL DIRECTORIO**

**ART. 18.- Es el organismo administrador, ejecutor y estará conformado:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Serán designados mediante proceso eleccionario en Asamblea General en la tercera semana de diciembre y tomarán posesión en la primera semana de enero mes posterior a la designación.

**ART. 19.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Ser socio activo de la Asociación; y,
- b) Estar al día con sus compromisos económicos con la Asociación.





**ART. 20.-** Los dirigentes de la Asociación durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos después de un período.

**ART. 21.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos, total o parcialmente por resolución de Asamblea General en lo siguiente:**

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por disponer arbitrariamente de los bienes de la Asociación;
- c) cualesquiera que fuera su especie o naturaleza en beneficio propio o de terceros;
- d) Por incapacidad manifiesta; y,
- e) Por desarrollar actividades de carácter político-partidista o religioso a nombre de la Asociación.

**ART. 22.- Son obligaciones del Directorio:**

- a) Formular proyectos de reforma al Estatuto y reglamentos;
- b) Formular el plan de trabajo y presupuesto anual;
- c) Gestionar proyectos productivos, agropecuarios, de investigación, educación, infraestructura, organizativos, de salud, administrativo, procesamiento, entre otros;
- d) Sesionar ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;
- e) Designar la institución financiera que manejará los fondos de la Asociación;
- f) Autorizar el gasto que se encuentra aprobado por la Asamblea;
- g) Presentar la información correspondiente cada seis meses;
- h) Recibir con inventarios los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- i) Presentar los cargos para la exclusión, expulsión de los socios a la Asamblea;
- j) Sancionar los actos de amonestación verbal, escrita y económica;
- k) Ejercer las demás atribuciones que el Estatuto, los reglamentos y la Asamblea le dieran;
- l) Fijar la caución que debe presentar el Tesorero.

### DEL PRESIDENTE

**ART. 23.- Son funciones del Presidente:**

- a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y le corresponde;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones;
- c) Vigilar la armonía en las labores, la calidad de los socios en la capacitación y los demás eventos;
- d) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea y Directorio;
- e) Poner su firma y rúbrica en los cheques de manera conjunta con el Tesorero, y en lo referente a oficios, Actas, documentos, autorizaciones y proyectos, que se relacionen con la administración de la Asociación con el Secretario;
- f) Registrar ante las entidades correspondientes la existencia jurídica de la Asociación sean estas: SRI., Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y cualesquier otra no especificada y necesaria;
- g) Contratar personal auxiliar para la Asociación como Contador/a Público/a para que lleve la información tributaria previa autorización del Asamblea General;
- h) Disponer la elaboración de material de oficina que requiera la Asociación en cumplimiento con lo dispuesto por las entidades correspondientes;
- i) Informar a los socios en cada Asamblea sobre la marcha de la Asociación; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos.





aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 24.- Son funciones del Vicepresidente:**

- a) Le corresponde subrogar al Presidente, en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva con todas obligaciones y atribuciones; y,
- b) A falta de este le subrogará el primer vocal en orden de elección.

### DEL SECRETARIO

**ART. 25.- Son funciones del Secretario:**

- A) Llevar los libros de actas de Asambleas y Directorio responsabilizándose de ellos y prodigándoles la custodia y protección necesaria;
- B) Llevar el archivo ordenado y responsabilizarse del mismo;
- C) Conferir copias certificadas de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente y presentación del comprobante de pago del importe de certificación al Tesorero;
- D) Convocar Asambleas Generales y del Directorio, con el Presidente;
- E) Llevar el registro de socios activos y sancionados;
- F) Llevar estadísticamente las asistencias a Asambleas, trabajos, eventos de socios y dirigentes; y,
- G) Mantener al día la correspondencia y mas documentos de la Asociación y redactarlos.

### DEL TESORERO

**ART. 26.- Son funciones del Tesorero:**

- A) Manejar los dineros y más valores que por cualesquier concepto ingresaren a la Asociación;
- B) Disponer del dinero y más valores con justa causa previa autorización expresa del Presidente del Directorio o la Asamblea General según el requerimiento dentro del ámbito de su competencia;
- C) Llevar la contabilidad correctamente;
- D) Recibir y entregar el inventario de los bienes de la Asociación;
- E) Recaudar los fondos de cuotas, certificaciones, sanciones, donaciones etc.;
- F) Depositar los dineros recaudados en la cuenta de la institución financiera que custodia los dineros de la Asociación en un plazo máximo de 48 horas;
- G) Presentar informe económico cada dos meses al Directorio y cada tres meses a la Asamblea General;
- H) Registrar su firma de manera conjunta con la del Presidente en todos los depósitos, retiros y demás trámites de la Asociación;
- I) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación;
- J) Rendir la caución previo el desempeño de sus funciones conforme lo señalare el Directorio.

### DE LOS VOCALES

**ART. 27.- Corresponde al primer Vocal:**



- a) Mantener dentro de la organización los conceptos de disciplina e igualdad como fundamento de desarrollo y progreso del núcleo social;
- b) Ayudar a establecer orden en las sesiones de Asamblea General y mas actos que desarrollare la Asociación;
- c) Difundir entre los asociados los principios de cooperación sin interés;
- d) Difundir y promover que todos los ganaderos del cantón San Juan Bosco y la provincia de Morona Santiago si fuere el caso se integren y formen parte de la Asociación; y,
- e) Conseguir y planificar cursos, conferencias de desarrollo en las ramas agrícola, pecuario, cooperativo para el mejoramiento de los asociados.

**ART. 28.- Corresponde al segundo Vocal:**

- a) Conocer e informa sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos, o cualesquier otro asunto de calamidad doméstica que sufrieren los asociados;
- b) Controlar que los servicios establecidos o los que se establecieron en la Asociación , lleguen por igual oportunamente a los asociados, que reúnan los requisitos para merecerlos; y,
- c) Conseguir ayuda social para los socios de la Asociación.

**ART. 29.- Corresponde al tercer Vocal:**

- a) Propender por todos los medios posibles la practica de la cultura física entre los asociados;
- b) Organizar eventos deportivos con motivo de la celebración de fiesta de aniversario de la Asociación y de ser posible en los días festivos de carácter patriótico;
- c) Mantener la cultura por todos los medios: organizando eventos artísticos, artesanales, pictóricos, musicales, y mas manifestaciones que englobe las culturas autóctonas y colonas.

**ART. 30.-** Los miembros del Directorio podrán integrar comisiones para ayuda en la Asociación en directa coordinación con los socios con la finalidad de solucionar diligencias, seguimiento de peticiones, delegaciones y más labores relacionadas con la Asociación y los socios.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 31.- De las Comisiones Especiales:**

- a) Comisiones transitorias; y,
- b) Comisiones permanentes.

**ART. 32.-** Las comisiones estarán integradas por tres o cinco personas, designadas en asamblea general entre los socios.

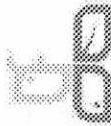
## CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 33.- Los socios pierden la calidad de tal por:**

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

**ART. 34.- Por retiro voluntario:** cuando los miembros decidan retirarse por





voluntad propia lo harán por escrito indicando el porque se retira y adjuntará el acta de resolución respectiva. La Asamblea General es la que aprueba y verificará si el socio estuvo a cargo de bienes de la Asociación exigirá su devolución y en caso de pérdida su restitución con el fin de que cumpla con los compromisos contraídos con la Asociación

**ART. 35.- Por exclusión:** cuando el socio queda temporalmente separado de la Asociación:

- a) Por perder uno o varios de los requisitos para ser socio;
- b) Por moroso con los aportes fijados;
- c) Por ser reiterativo en falta a la Asamblea General o al Directorio, según sea el caso en los eventos que se planificarán para la Asociación;

**ART. 36.- Por expulsión:**

- a) Por auspiciar y participar en la celebración de acuerdos, contratos, arreglos que lesionen los intereses de los socios y de la Asociación;
- b) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- c) Por realizar actividades disociadoras en contra de la unidad y solidaridad de la Asociación y su Directorio;
- d) Por Agresión física a sus compañeros socios y miembros del Directorio en asuntos directamente relacionados con la Asociación; y,
- e) Por tener prohibiciones legales, civiles o penales.

**ART. 37.- DE LAS SANCIONES: Los socios serán sancionados, por infringir el estatuto y los reglamentos de acuerdo a la gravedad por:**

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción económica;
- d) Suspensión de derechos desde 30 hasta 180 días; y,
- e) Expulsión.

**ART. 38.- Los dirigentes cesaran en sus funciones por la siguientes causas:**

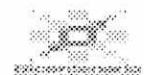
- a) Por abandonar el cargo durante 6 meses en forma injustificada;
- b) Por inoperancia e incapacidad física y/o mental;
- c) Por haber sido sancionado por exclusión y expulsión de la Asociación;
- d) La Asamblea General será la que destituya al dirigente; y,
- e) Por utilización indebida de dinero y más bienes de la Asociación.

## CAPITULO V DE FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 39.- El patrimonio de la Asociación, está constituido por:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Las cuotas que se impusieron por ingresos de nuevos socios;
- c) De valores correspondientes a certificaciones;
- d) De las multas por concepto de sanciones disciplinarias;
- e) De los bienes muebles, inmuebles y del producto de los bienes adquiridos de las donaciones que hicieron a su favor; y,
- f) De todos los bienes que luego se adquieran.

**ART. 40.-** Para la adquisición o enajenación de los bienes de la Asociación será necesaria la autorización de la Asamblea General de socios.





## CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

**ART. 41.-** La Asociación podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la Ley; por disposición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; en el caso de Incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este Estatuto; por disminuir los socios en un número menor de los que establece la Ley; o, por resolución de la Asamblea General, en sesiones realizadas para el efecto en dos fechas diferentes y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus socios activos.

**ART. 42.-** La convocatoria se hará con 8 días de anticipación, debe hacerse constar en el orden del día la disolución, firmada por todo el Directorio.

**ART. 43.-** En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a cubrir la liquidación de haberes a los socios y terceros y los sobrantes pasarán a dominio y posesión de una o varias instituciones sin fines de lucro y que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación, las referidas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.

**ART. 44.-** Si el activo de la Asociación, fuere inferior a las obligaciones que ella tuviere con terceros, se seguirá el trámite establecido en el código de procedimiento civil, para el concurso de acreedores.

## CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

**ART. 45.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 46.-** El presente Estatuto podrá ser reformado, por: la Asamblea General

- Después de dos años de estar aprobado el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo al informe favorable del Directorio;
- Las convocatoria se la realizará con 15 días de anticipación indicando el orden del día;
- Dichas reformas deben discutirse y aprobarse en dos sesiones diferentes de Asambleas Generales de socios.

**ART. 47.-** Los cargos directivos son ad-honorem.

**ART. 48.-** Queda prohibido sacar los bienes muebles de cualquier especie sin autorización del Presidente y Tesorero.

**ART. 49.-** El Directorio provisional cesará en sus funciones una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expida el Acuerdo Ministerial,



inmediatamente el Presidente convocará a sesión de Asamblea General con la finalidad de elegir al Directorio definitivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 50.-** Para gozar de los derechos y beneficios que brindará la Asociación, queda establecido en el Estatuto, que el socio debe estar al día con sus obligaciones.

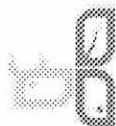
**ART. 51.-** Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se procederá en un plazo no mayor de veinte días para la determinación de cuotas, establecimiento del presupuesto, de sanciones económicas y celebración de contrato, o convenio con la persona encargada de llevar las obligaciones tributarias, e inscripción en el SRI por parte del Representante legal, en lo correspondiente se incorporará al Reglamento interno.

**ART. 52.-** Una vez aprobado el Estatuto se ordenará las publicaciones de folletos y se entregará a todos los socios.

**ART. 53.-** El lema de la Asociación será: "UNIDOS EN BUSCA DEL VERDADERO DESARROLLO DEL PRODUCTOR GANADERO AMAZONICO"

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Atiencia Vazquez Carmita del Rocío	140061224-6
2.	Atiencia Ulloa Alfonso Abelardo	010051334-0
3.	Andrade Vasquez Segundo Manuel	010053379-3
4.	Andrade Lojano Nancy Faviola	091448791-3
5.	Altamirano Vasquez Luis Efraín	030015499-4
6.	Avila Hgre Luis Domingo	140035143-1
7.	Avila Tigre Jose Felix	140055826-6
8.	Bustamante Argos Nancy Marisol	090818375-9
9.	Cabrera Campoverde Marco Aurelio	030051206-8
10.	Cabrera Moscoso Mario Efraín	010412832-7
11.	Campoverde Campoverde Ignacio de Jesús	140032994-0
12.	Centeno Vera Rosa Sarbelia	010170556-4
13.	Cordova Mafufe Angel Pollvro	010078633-4
14.	Coronel Arevalo Luis Abrahan	090299353-4
15.	Cuji Zhica Y Maria Isaura	010178116-9
16.	Cuji Zhicay Maria Aurora	010155061-4
17.	Galarza Vasquez Victor Emillano	140016292-9



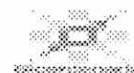
18.	Garzón Guzmán Néstor Olmedo	140020868-0
19.	López Arevalo Pablo Fernando	140034126-7
20.	Llivicura Jaya Rosa Armelia	140041270-4
21.	Llivicura Sicha Jorge Leonardo	140017321-5
22.	Macao Sigella Carlos Enrique	140024793-6
23.	Marín Arevalo Wilson Fernando	140070841-6
24.	Marín Salinas Julio Oswaldo	140041421-3
25.	Molina Estrella Juan Oliverio	140056178-1
26.	Nivelo Tenemaza Raúl Heriberto	170629495-4
27.	Nivelo Sicha Byron Ramiro	140062024-9
28.	Pacheco Samaniego Lurs Aurelio	140006501-5
29.	Padilla Pina Luis Adolfo	010329151-4
30.	Pelaez Orellana Julio Emillo	140006589-0
31.	Salinas Reinoso Miguel Angel	010208287-2
32.	Salinas Reinoso Ilda Beatriz	010325959-4
33.	Sigüencia Rodas Sebastian Guillermo	010107243-7
34.	Sigüenza Rodas Angel Santiago	010150688-9
35.	Ulloa Andrade Eddie Efren	140028461-6
36.	Valverde Guzmán Luis Guillermo	090996622-8
37.	Vasquez Ramon Luis Hernan	140062861-4
38.	Vera Castro Maria Carmen	140021547-9
39.	Vera Jara Dolores Carmellna	010136514-6
40.	Vera Castro Juan Amado	140030229-3

**Art. 3.-** La Asociación de Ganaderos “**SAN JUAN BOSCO**”, domiciliada en el cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de



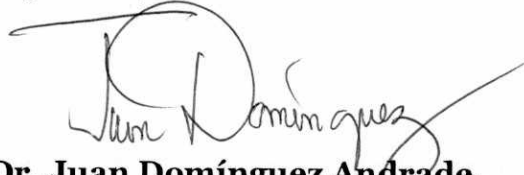


disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 ENE. 2010**



**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

